



GOBIERNO REGIONAL DE
ANCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL
PACIFICO- GERENCIA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Nuevo Chimbote, 28 de mayo de 2024

OFICIO N° 0497-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G

Señor:

Mag. LUIS MIJAIL VIZCARRA LLANOS
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (MEF)
LIMA. -

**ASUNTO: SOLICITO PUBLICACION EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL MEF
- RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°091-2024-REGION
ANCASH/SRP-G Y ANEXO I**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez, hacerle llegar la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°091-2024-REGION ANCASH/SRP/G, y el ANEXO I, para su publicación en el portal institucional del MEF.

La Resolución arriba antes indicada aprueba la baja por causal RAEE, de conformidad a la normativa que establece la Baja de los Bienes muebles calificados como RAEE, según DIRECTIVA N° 001-2020-EF/54.01 modifica con Resolución Directoral N°008-2021-EF/54.01.

Asimismo, indicamos a continuación, los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento de baja de los bienes muebles.

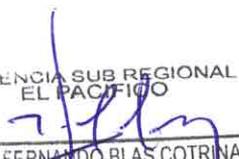
- Nombre y Apellidos : **Adán Alberto Vernal Prieto.**
- Correo Electrónico : danchy@gmail.com
- DNI : 41719754

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle muestra de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CC.:
Arch.

GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO



PAUL FERNANDO BLAS COTRINA
C.P. N° 52782



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0091 -2024-REGIÓN ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 03 de Mayo del 2024

VISTOS:

Memorándum No. 138-2024-GSRP/G del 08 de marzo del 2024; el Memorándum No. 445-2024-RA/SRP/SGAR de fecha 08 de abril del 2024; el Informe No. 828-RA/SRP/SGAR/UACP de fecha 30 de abril del 2024, Anexo I – Relación de Bienes Calificados como RAEE; Informe No. 592-2924-RA/SRP/SGAR/AAVP de fecha 05 de abril del 2024, Informe No. 022-2024-RA/SRP/SGAR/AACP-ALM; y el Informe Legal No. 136 - 2024-RA/SRP/SGAJ de fecha 3 de Mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el **Principio de verdad material, donde** la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad de los hechos** que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1°** establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que, es importante de partir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02 del título preliminar de la Ley N°27444, que precisa el Principio de Legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también de conformidad





con la Ley N°27444, concordante con su TUO el D. S. N°004-2019-JUS; en su numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar; precisa sobre el Principio de Legalidad; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así también es importante mencionar el inciso 1.2. Sobre Principios del debido procedimiento. "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo". Y por último el inciso 1.11. del mismo artículo, sobre Principio de verdad material; que precisa "En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.";

Que, mediante Resolución Ministerial No. 090-2019-MINAM, el Ministerio del Ambiente, dispuso la aprobación el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);



Que, el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, es de aplicación a toda persona natural o jurídica, entidad pública o privada, que participe como generador, productor, operador, distribuidor o comercializador dentro del territorio nacional, que realice actividades y acciones relativas a la gestión y manejo de RAEE categorizados en el Anexo II de la norma;

Que, el Régimen Especial de Gestión y manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) se encuentran categorizados en el rubro de bienes de suministros de impresión (tintas y tóner), los mismos que se encuentran en la categoría de RAEE 3. Equipos de Informática y Telecomunicaciones, y Sub categoría 3.2 Equipos de Impresión, de conformidad con el Decreto Supremo No. 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE;



Que, la Dirección de Abastecimiento – MEF es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, de conformidad al Numeral 6.1 del art. 6 del Decreto Legislativo No. 1439, ejerce sus atribuciones y vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regulan;



Que, mediante, Resolución Directoral No. 008-2020-EF/54.01 la Dirección General de Abastecimiento aprueba la Directiva No. 001-2020-EF/54.01 "Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles Estatales, Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónico RAEE y su Anexo, modificada mediante Resolución Directoral No. 008-2021-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos";



Que, la Directiva acotada en líneas precedentes, tiene como objeto, regular Los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE, la cual es de alcance nacional y es de cumplimiento obligatorio por las Entidades del Sector Público detallado en el artículo 3° del Decreto Legislativo No. 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la Directiva No. 001-2020-EF/54.01 conceptúa a RAEE, como: Bienes que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u insolencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;



Que, en el Título IV de la Directiva acotada, señala en sus Definiciones a los Bienes Sobrantes calificaos como RAEE: "Aquellos Bienes que sin estar registrados en el Patrimonio de la Entidad, se encuentran en posesión de la misma";

Que, en el Inc. 4 del Artículo 6° del Título VI Disposiciones Generales de la Directiva No. 001-2020-EF/54.01, se configura la Baja de los Bienes Muebles calificados como RAEE, cuando los accesorios no resulten útiles a la Entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB-REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



obsoletos o encontrados inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La Baja de los bienes calificados como RAEE, es un procedimiento previo para su Donación;

Que, de conformidad al Numeral 1o del Artículo 7° Sobre Baja de Bienes Muebles Estatales calificados de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE se estable lo siguiente: La OCP mediante Informe Técnico sustenta la Baja de Bienes por causal de RAEE y lo remite a la oficina de Administración, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes. De ser conforme, en el plazo correspondiente se tramita la emisión de la resolución que ab prueba la baja;

Que, de conformidad a la Directiva No. 001-2020-EF/54.01 modificada con la Resolución Directoral No. 008-2021-EF/54.01, define a los bienes considerados como RAEE; aquellos bienes que sin estar registrados en el Patrimonio de la Entidad, se encuentra en posesión de la misma (Almacén);

Que, así mismo, dentro de las Disposiciones Generales de la Directiva acotada, establece que: "Se configura la Baja de los Bienes Muebles Calificados como RAEE, cuando los Aparatos Eléctricos o Electrónicos no resultan útiles a la Entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, por ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La Baja de los Bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación";

Que, mediante Informe No. 022-2024-REGION ANCASH/SGAR/AACP-ALM, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través de la Oficina de Almacén emite el Informe sobre la Baja de Bienes, quien informa en su Numeral Tercero lo siguiente: Que, según el Inventario Inicial 2024 del Almacén de la Sub Región Pacífico, en el Rubro: Existencia de Almacén, se aprecia que existen Bienes Muebles (Tóner) que han cumplido su ciclo de vida de uso. Por lo que es necesario dar de baja algunos bienes por causal de excedencia y fecha de vencimiento, los mismos que, ya no serán utilizados por cuanto ha desaparecido la necesidad de uso, estando inmerso en el artículo 51°, Inc. a) y d) de la Directiva No. 004-2021-EF/54.01;

RELACION DE BIENES CONSUMIBLES: POR EXCEDENCIA Y FECHA DE VENCIMIENTO

No.	DESCRIPCION DEL BIEN	ITEM	COD.REF	CANT	PRECIO	TOTAL
1	Tóner de Impresión para HP-Negro	767400060481	15AC7115A	5	275.50	1,377.50
2	Tóner de Impresión para HP-Negro	67400060896	78ACE278A	1	50.00	50.00
3	Tóner de Impresión para Konica Minolta- Negro Image	767400063306	TN601K	21	185.00	3,885.00
4	Tóner de Impresión para Konica Minolta – Negro Forcé 65	767400063305	tn601k	1	185.00	185.00
T O T A L .						5,497.50

Que, mediante Informe No. 592-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAR/UACP, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, informa que al existir una excedencia por fecha de vencimiento de veintiocho (28) tóner de distintas marcas , solicita la Baja de dichos Bienes, por calificar como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, considerando que dichos bienes consumibles considerado como accesorios para operatividad de aparatos eléctricos no resultan útiles para la Entidad, y son descartados y /o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil, por ser obsoletos o encontrarse inoperativos é inservibles, convirtiéndose en residuos. Los Bienes se encuentran en custodia del Almacén SRP;

Que así mismo, informa la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, que de conformidad a la normatividad de la materia, la Baja de Bienes calificados como RAEE – Residuos de Aparatos Eléctrico y Electrónicos, es un procedimiento previo a la Donación;

Que, mediante Memorándum No. 233-2024-RA/SRP/SGAR, ampliado con Memorándum No. 445-2023-RA/SRP/SGAR de fecha 08 de abril del 2024 la Sub Gerencia de Administración de Recursos, solicita su trámite de resolución de resolución de Baja de dichos accesorios de aparatos eléctricos (Tóner) ;





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Que, la Gerencia Sub Regional El Pacífico, mediante Memorándum No. 138-2024-GSRP/G, autoriza se emita el acto resolutorio solicitado;

Que, mediante Informe No. 828-2024-RA-SRP/SGAR/UACP de fecha 30 de abril del 2024 la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, emite informe ampliatorio relacionado a la Baja de Bienes Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (Tóner), dentro de los bienes consumibles sin registro patrimonial. Adjuntando el Anexo I – Relación de Bienes (Consumibles) Calificados como RAEE, para su trámite de Baja, con acto resolutorio;

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal No.136-2024-RA-SRP/SGAJ de fecha 3 de mayo del 2024, OPINA: 1) Que lo solicitado por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial en su Informe No. 592-2024-RA/SRP/SGAR/AACP de fecha 08 de Abril del 2024, ampliado con Informe No. 828-2024-RA/SRP/SGAR/AACP de fecha 2024 es Procedente, al requerir la Baja de veintiocho (28) Tóner, por ser bienes que sin estar en el patrimonio de la Entidad se encuentran en la misma, en condición de excedentes por fecha de vencimiento, siendo bienes consumibles, y accesorios de aparato eléctricos (impresora) que se encuentran en calidad de inoperativos é inservibles (residuos); por haber alcanzado el fin de su vida útil para la Entidad, convirtiéndose en Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE; de conformidad a las normas señalada en los considerandos expuestos; y 2) Que, de conformidad a la normatividad señalada, establece que al efectuarse la Baja de los Bienes calificados como como RAEE, se procede al trámite de Donación, en los plazos establecidos en la Directiva No. 001-2020-EF/54.01 modificada con Resolución Directoral No. 008-2021-EF/54.01

Que, de conformidad a las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva regional No. 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre, ratificando para el Año 2024 las Facultades otorgadas al Sub Gerente Sub Regional El Pacífico, entre otros, conferidas con R.E.R. No. 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero del 2023;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad de contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones del derecho expuesto en los considerandos; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Gerencial General Regional N° 017-2024-GRA/GR de fecha 09.01.2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Con las atribuciones conferidas en los artículos 4° y 5° de la Ley N°27867 y sus modificatorias – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, del área de Recursos Humanos; en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, y la Oficina de Asesoría Jurídica; la Ordenanza Regional N°005-2013-GRA/GR; Reglamento de Organizaciones y Funciones de la entidad; la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, su TUO; y demás normas conexas, e Informe Legal N°0012-2024 REGION ANCASH- SRP/OAJ.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la BAJA de Veintiocho (28) THONER de Impresión, (Bienes Consumibles) por la Causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, (por excedencia y fecha de vencimiento), por su condición de Inoperativos, cuyo valor contable individual se precisa en los informes emitidos por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, determinados mediante el Anexo I – Relación de Bienes (Consumibles) Calificados como RAEE, que forma parte de la presente; y a los considerandos expuestos presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para ejecutar los trámites que corresponda, dentro del marco normativo.





ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Administración de Recursos, a la Unidades de Contabilidad y Tesorería, a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, y a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental y Oficinas que correspondan, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, así mismo al Responsable de la Oficina de Transparencia y Responsable de Acceso a la Información Pública, la presente resolución de conformidad a la Ley No. 27806, para que proceda de acuerdo a sus funciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


 GERENCIA SUB REGIONAL
 EL PACIFICO

 ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
 CIP. Nº 52782
 GERENTE



A N E X O I

RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE

ENTIDAD : U.E. 1102 SUB REGION PACIFICO – GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Código Patrimonial (1)	Denominación del Aparato Eléctrico y Electrónico	Marca	Cuenta Contable	Valor Neto S/	Ubicación Física del RAEE	Categoría (2)	Sub Categoría (2)	Cantidad	Peso Neto (KG)	Peso Neto Total (t)	Estado RAEE (3)	Condición de RAEE (4)		
I:767400060481 C:15AC7115A	THONER	HP NEGRO	1301.050102	1377.50	Almacén	Equipo de Informática	Equipo de Impresión	5	3.50	0.00350	completo	Inoperativo		
I: 67400060896 C:78ACE278A	THONER	HP NEGRO	1301.050102	50.00	Almacén	Equipo de Informática	Equipo de Impresión	1	0.55	0.00055	completo	Inoperativo		
I:767400063306 C:TN601K	THONER	KONICA MINOLTA NEGRO IMAGE	1301.050102	3885.00	Almacén	Equipo de Informática	Equipo de Impresión	21	21.84	0.02184	completo	Inoperativo		
I:767400063305 C:TN601K	THONER	KONICA MINOLTA NEGRO FORCE 65	1301.050102	185.00	Almacén	Equipo de Informática	Equipo de Impresión	1	1.04	0.00104	completo	Inoperativo		
TOTALES											28	26.93	0.02693	

Resolución Directoral No. 008-2021-EF/54.01
 Libro Patrimonial de AEE (Incluye accesorios, periféricos y consumibles)
 conforme al Anexo III del DS 09-19-Minam
 Estado de RAEE: Completo- Incompleto
 Clasificación: Operativo – Inoperativo

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 SUB REGION PACIFICO



ELISEO MATTAMIRANDA
 JEFE DE ALMACEN SRP

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 SUB REGION PACIFICO



Abog. Adan Alvarez Vernal Prieto
 JEFE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL